

772  
Febrero 5/30

191  
Proy. de ley por cuyo medio se  
modifican los Arts. 41 y 61 de la  
Ley Núm. 821 de Organización Judicial  
6 Papeles

Núm.

3906


Santo Domingo, R. D.-  
Enero 29 de 1930.-Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Me es grato remitir a Ud. para los fines consiguientes, el adjunto proyecto de Ley, aprobado en última lectura por el Senado en sesión de hoy, el cual tiende a nacionalizar los servicios de Sanidad y Beneficencia de la República, bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y establece que los fondos que en virtud de la Ley de Lotería deben ser entregados a los Ayuntamientos para fines de sanidad, serán retenidos por el Gobierno para invertirlos en dichos servicios, redimiendo en cambio a los Ayuntamientos de la obligación legal de contribuir con sus fondos al sostenimiento de ellos.-

Se anexan copias del mensaje del Poder Ejecutivo #41690 del 26 de Diciembre de 1929 y del proyecto que trajo adjunto.-

Atentamente le saluda,

  
C. A. Díaz,  
Presidente del Senado.-

mm.bb.

61/20177-

Núm.

Santo Domingo, R. D.-  
Febrero 12 de 1930.-

0:3920

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara  
de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Declarado de urgencia, me es grato remitir á Ud. el proyecto de ley que modifica la de Organización Judicial en su Art. 161, despues de ser aprobado en última lectura por el Senado en sesión de esta misma fecha.-

Para documentar esta materia, remito a Ud. junto a la presente, copias del mensaje del Poder Ejecutivo y del proyecto de ley adjunto.-

Atentamente le saluda,



G. A. Díaz,  
Presidente del Senado.

mm.bb.

2/12/30

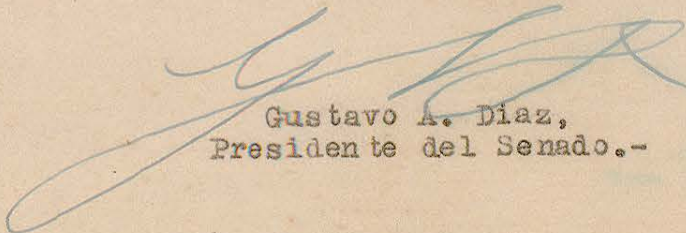
Num. *3924*Santo Domingo, R. D.  
Febrero 12 de 1930.-Señor  
Presidente de la República,  
CIUDAD.-

Señor Presidente :-

Acuso recibo de su oficio Núm. 42556 de fecha 5 de Febrero en curso, por medio del cual recomienda Ud. el proyecto de Ley recibido adjunto, tendiente a modificar el artículo 161 de de la Ley #821, de Organización Judicial, en el sentido de que sea la Suprema Corte de Justicia la única que pueda conceder licencias con disfrute de sueldo, limitando esa licencia a treinta días al año, y que sea a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, a la que deba dirigirse el expediente, a fin de que examine si se han llenado los trámites y condiciones exigidos por la ley para el otorgamiento de licencia.

Me es grato comunicarle que el Senado ha tomado en consideración lo expresado por Ud. en dicho oficio y ha pasado éste y el proyecto de Ley con carácter de urgencia, a la Comisión correspondiente.

Atentamente le saluda,

  
Gustavo A. Díaz,  
Presidente del Senado.-

pb.-

*8111943*



SENADO  
R. D.

ANEXO No. 2478

ACTA No.

FECHA

Com. de Justicia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 42556

Santo Domingo, R. D.,  
5 de Febrero de 1930.

A los Honorables Miembros  
del Senado de la República,  
Ciudad.

Honorables Senadores:-

En vista de que son créditos limitados los que eroga la Ley de Presupuesto en vigor para atender al pago de sustitutos de funcionarios del orden judicial, y considerando además, la necesidad de introducir economías en todos los gastos de la Administración Pública, he estimado conveniente someter a la consideración de Uds., con recomendación de que sea aprobado por el Honorable Congreso Nacional, el adjunto proyecto de Ley, por el cual se modifica el artículo 161 de la Ley #821, de Organización Judicial, en el sentido de que sea la Suprema Corte de Justicia la única que pueda conceder licencias con disfrute de sueldo, limitando esa licencia a treinta días al año, y que sea a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, a la que deba dirigirse el expediente, a fin de que examine si se han llenado los trámites y condiciones exigidos por la ley para el otorgamiento de licencia.

Saluda a Uds., muy cordial y atentamente,

*Horacio Vásquez*

Horacio Vásquez,  
Presidente de la República.



aeg/-

8111922

No. 3480

Santo Domingo, R. D.-  
Abril 9, de 1930.-

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara  
de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme participarle a Ud.  
que el Senado, en su sesión de ésta misma fe-  
cha le impartió su aprobación a las modifica-  
ciones introducidas por esa Hon. Cámara, al pro-  
yecto de Ley que modifica los artículos 16, 41  
y 161 de la Ley No.821, de Organización Judicial,  
publicada en la Gaceta Oficial No.3921 y que  
llegó a esta Cámara con su oficio No.3808 de fecha  
7 de los corrientes.-

De Ud. muy atentamente,

  
Gustavo A. Díaz,  
Presidente del Senado.

mab.-

6/1/30



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 43844


Santo Domingo, R. D.,  
12 de Abril de 1930.

Señor  
Licdo. G. A. Díaz,  
Presidente del Senado de  
la República,  
Ciudad.

Señor:-

Acuso a Ud. recibo de su atento oficio  
Núm.3979, de fecha 9 del mes de Abril en curso,  
con el cual tuve el placer de recibir, para los  
fines constitucionales, la Ley que modifica los  
artículos 16, 41 y 161 de la Ley No.821, de Or-  
ganización Judicial.

Saluda a Ud., muy atentamente,

  
Licdo. Rafael Estrella Urena,  
Presidente de la República.

aeg/-

8111966

No. 3979

Santo Domingo, R. D.-  
Abril 9, de 1930.-

Ciudadano  
Presidente de la República,  
Palacio.-

Ciudadano Presidente:-

Aprobada por ambas  
Cámaras, plácame remitir a Ud. para los fines  
constitucionales, el proyecto de Ley que modi-  
fica los artículos 16, 41 y 161 de la Ley No.  
821, de Organización Judicial, publicada en la  
Gaceta Oficial No.3921 del 3 de Diciembre de 1927.

De Ud. muy atentamente,

  
Gustavo A. Díaz,  
Presidente del Senado.

mab.-

81/1977

No. 3979 Santo Domingo, R. D.-  
Abril 9, de 1930.-

Ciudadano  
Presidente de la República,  
Palacio.-

Ciudadano Presidente:-

Aprobada por ambas  
Cámaras, plaéme remitir a Ud. para los fines  
constitucionales, el proyecto de Ley que modi-  
fica los artículos 16, 41 y 161 de la Ley No.  
821, de Organización Judicial, publicada en la  
Gaceta Oficial No.3921 del 3 de Diciembre de 1927.

De Ud. muy atentamente,

  
Gustavo A. Díaz,  
Presidente del Senado.

mab.-

P1/1965



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifican los artículos 16, 41 y 161 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, publicada en la Gaceta Oficial No. 3921, del 3 de Diciembre del mil novecientos veintisiete, para que se lean así:

"ART.-16.-Las horas de oficina para todos los tribunales, serán de 9 á 12 a. m. y de 3 á 5 p.m., con excepción de los sábados, que serán de 9 á 12 a.m. solamente.-

"PARRAFO:- Los tribunales podrán modificar este horario con la aprobación del Tribunal inmediato superior, siempre que no se restrinja el número de horas establecido, ni se entorpezca la acción de la justicia en materia represiva".-

"ART.-41.-El Tribunal de Tierras se organizará y funcionará de acuerdo con las leyes especiales que lo rigen; pero sus magistrados y jueces estarán sometidos a las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en los artículos 6 y 8 de la presente Ley, y a la autoridad disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia".-

"PARRAFO:- Los empleados de la Secretaría del Tribunal de Tierras y de las Oficinas que dependan del mismo, serán nombrados por el Tribunal Superior, que podrá destituirlos por causas justificadas".-

"ART.-161.- Las licencias que excedan del término de un mes sólo podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia.-

"PARRAFO:- Las licencias con disfrute de sueldos serán igualmente concedidas por la Suprema Corte de Justicia á los que hubieren obtenido previamente una licencia ordinaria de acuerdo

con los artículos anteriores y probaren con testimonios fidedignos que dichas licencias se apoyan en motivo realmente graves.- Tales licencias no pueden beneficiar a un mismo funcionario por un período que exceda de treinta días durante un año".-

"PARRAFO:- En los casos de licencias con disfrute de sueldo, el interesado enviará a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública el expediente de su licencia, con los testimonios aducidos.- Se devolverá el expediente, después de tomar nota, y se autorizará el pago del sustituto de los fondos especiales destinados a este fin.- En los demás casos, el sustituto cobrará sus emolumentos de la asignación señalada el titular que reemplaza".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE

(Fdo) E. Bonetti Burgos,

LOS SECRETARIOS

(Fdos) Juan de J. Curiel

Osiris S. Duquela.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE

G. A. Diaz,

Los Secretarios  
Abigail Montas  
Vicente Linares E.



LEY N. 1174

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

ARTICULO UNICO:-Se modifican los artículos 16, 41 y 161 de la Ley No.821, de Organización Judicial, publicada en la Gaceta Oficial No.3921, del 3 de Diciembre del mil novecientos veintisiete, para que se lean así:

"ART.-16.-Las horas de oficina para todos los tribunales, serán de 9 á 12 a. m. y de 3 á 5 p.m., con excepción de los sábados, que serán de 9 á 12 a. m. solamente.-

"PARRAFO:-Los tribunales podrán modificar este horario con la aprobación del Tribunal inmediato superior, siempre que no se restrinja el número de horas establecido, ni se entorpezca la acción de la justicia en materia represiva".-

"ART.-41.-El Tribunal de Tierras se organizará y funcionará de acuerdo con las leyes especiales que lo rigen; pero sus magistrados y jueces estarán sometidos a las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en los artículos 6 y 8 de la presente Ley, y a la autoridad disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia".-

"PARRAFO:-Los empleados de la Secretaría del Tribunal de Tierras y de las Oficinas que dependan del mismo, serán nombrados por el Tribunal Superior, que podrá destituirlos por causas justificadas".-

"ART.-161.-Las licencias que excedan del término de un mes sólo podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia.-

"PARRAFO:-Las licencias con disfrute de sueldos serán igualmente concedidas por la Suprema Corte de Justicia á los que hubieren obtenido previamente una licencia ordinaria de acuerdo con los artículos anteriores y probaren con testimonios fidedignos

LEY N.º 1124

LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º 1174

de 1930

19

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Impresa en máquina, razón de dos  
espacios interlineales

Santo Domingo, ..... de .....

Archivista del Senado



que dichas licencias se apoyan en motivo realmente graves.-Tales licencias no pueden beneficiar a un mismo funcionario por un periodo que exceda de treinta días durante un año".-

"PARRAFO: -En los casos de licencias con disfrute de sueldo, el interesado enviará a la Secretaría de Estado de Justicia ó Instrucción Pública el expediente de su licencia, con los testimonios aducidos.- Se devolverá el expediente, después de tomar nota, y se autorizará el pago del sustituto de los fondos especiales destinados a este fin.- En los demás casos, el sustituto cobrará sus emolumentos de la asignación señalada al titular que reemplaza!-"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.-

LOS SECRETARIOS

EL PRESIDENTE

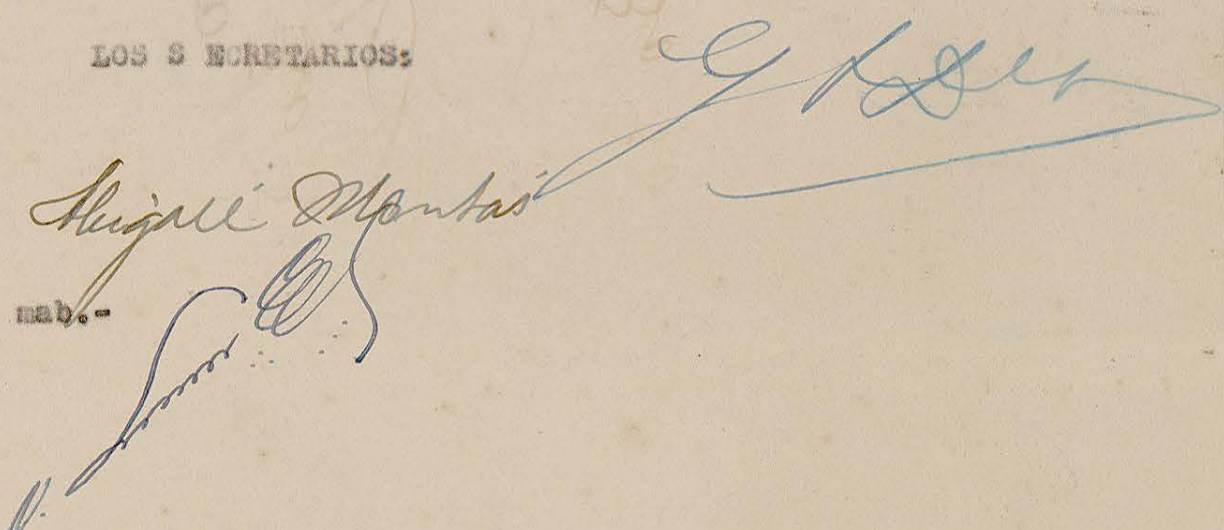
(FDOS) JUAN DE JS. CURIEL  
OSIRIS S. DUQUELA.

(FDO) E/BONETTI BURGOS

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



Handwritten signatures of the Secretaries and the President. The signature of the President is the largest and most prominent, written in blue ink. Below it, the signatures of the Secretaries are written in black ink. There is also a small signature on the left side of the page.

hab.-

LEY N.º 1174

19 de 19

LEGISLATURA

de 19

30

REGISTRADA AL N.º 1174

de el tomo..... de libro 1.ª

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina.....

espacios en blanco.....

Santo Domingo..... de.....

*[Handwritten signature]*

Archivista del Senado



## EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

Art. 1.- Se modifica el Artículo 161 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, publicada en la Gaceta Oficial No.3291, del 3 de Diciembre del mil novecientos veintisiete, para que se lea así:

"Art. 161.- Las licencias que excedan del término de un mes solo podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia.

Párr.-Las licencias con disfrute de sueldo serán igualmente concedidas por la Suprema Corte de Justicia a los que hubieran obtenido previamente una licencia ordinaria de acuerdo con los artículos anteriores y probaren con testimonios fidedignos que dichas licencias se apoyan en motivos realmente graves. Tales licencias no pueden beneficiar a un mismo funcionario por un período que exceda de treinta días durante un año.

Párr.-En los casos de licencias con disfrute de sueldo, el interesado enviará a la Secretaría de Estado de Justicia é Instrucción Pública el expediente de su licencia, con los testimonios aducidos. Se devolverá el expediente, después de tomar nota, y se autorizará el pago del sustituto de los fondos especiales destinados a este fin. En los demás casos, el sustituto cobrará sus emolumentos de la asignación señalada al titular que reemplaza.

Dada, etc. etc.,

SENADO

R. D.

ANEXO No. 2478

ACTA No. ....

FECHA .....

Com: Justicia -